

Protección de datos personales

La Directiva de Cualificaciones genera dudas

El Supervisor Europeo pide más claridad en las 'alertas' que buscan que especialistas sin licencia en un país no ejerzan en otro fraudulentamente

TERESA BLANCO

El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) ha publicado su dictamen sobre la propuesta de Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales -conocida como *Directiva de Cualificaciones*- y el Reglamento relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (SIMI) en que plantea serias dudas en relación al llamado *sistema de alerta rápida* que la Comisión Europea propone introducir para impedir que especialistas sin licencia en un país concreto ejerzan fraudulentamente en otro Estado.

En concreto, según se dispone en la propuesta de Directiva, las autoridades competentes de un Estado miembro se verán obligadas a alertar a todos los demás países sobre un profesional al que una autoridad pública o un tribunal haya prohibido ejercer su actividad profesional.

Un extremo, sin embargo, que no queda del todo claro según el SEPD que ha instado al Ejecutivo comunitario a especificar "de manera inequívoca" que las alertas sólo pueden ser enviadas después de que la autoridad competente o el órgano jurisdiccional del Estado de que se trate adopte una decisión por la que se prohíba a la persona el ejercicio de sus actividades en el territorio de dicho Estado. Además, es necesario que la Directiva, en su opinión, especifique también de forma inequívoca en qué casos concretos pueden enviarse las alertas.

Lo cierto es que el sistema de alertas propuesto desde Bruselas, atiende a la falta de mecanismos eficaces en materia de negligencia profesional, especialmente en el sector sanitario, dado que se han detectado supuestos de estos profesionales a los que se ha prohibido ejercer en su Estado miembro de origen y se desplazan al extranjero a trabajar sin que los otros Estados miembros estén al corriente de la prohibición. En este contexto, los Estados europeos tendrán que proporcionar, a la vista de la propuesta de Directiva, una lista de sus profesiones reguladas y justificar la necesidad de su regulación, a lo que seguirá un ejercicio de evaluación recíproca facilitado por la Comisión Europea.

Alertas basadas en meras sospechas o reclamaciones

Entiende el SEPD que se deben limitar las alertas a los profesionales a quienes una decisión de la autoridad competente les ha prohibido ejercer sus profesiones y, lo que es más importante, "excluir las posibilidades de enviar alertas basadas en meras sospechas o reclamaciones contra un profesional si no están apoyadas en pruebas claras y no han conducido a una decisión formal de la autoridad competente o el órgano jurisdiccional que prohíbe a la persona ejercer sus actividades". Algo, dice el SEPD, que puede ayudar a garantizar la seguridad jurídica y a que se respete el derecho de las profesionales de la Unión a su presunción de inocencia.

Pero además de recomendar que se especifique con más claridad en qué casos y bajo qué condiciones pueden enviarse las alertas, el Supervisor de la UE recomienda una mayor aclaración en su contenido, los plazos de conservación y las obligaciones de confidencialidad



THINKSTOCK

por parte de las autoridades nacionales. Todo ello en orden a que la propuesta especifique y defina de manera más clara el tipo de datos personales que pueden incluirse y que limite el tratamiento al mínimo necesario.

De este modo, indica la necesidad de especificar que el contenido de la alerta no debe incluir otros detalles que vayan más allá de aquellos relativos a las circunstancias y los motivos de la prohibición impuesta al profesional de ejercer su actividad.

En este sentido, en relación a los profesionales sanitarios, entiende que el contenido debe quedar claramente limitado a los datos personales necesarios para identificar al profesional afectado, el hecho de si se le ha prohibido ejercer su actividad profesional; si la prohibición es provisional o definitiva; para qué periodo resulta aplicable la prohibición; y la identidad de la autoridad competente que emite la decisión.

En cuanto al resto de profesionales, critica el SEPD que la redacción actual hace referencia a que se podrán enviar alertas cuando se obtenga un "conocimiento real" de cualquier conducta, acto o circunstancia específicos relativos a una actividad profesional "que pudieran causar un perjuicio grave para la salud o la seguridad de las personas o para el medio ambiente en otro Estado miembro".

Dicha disposición no es, de por sí, asegura el Supervisor, lo suficientemente clara y deja un margen de maniobra excesivamente amplio a los responsables de los casos para decidir si envían o no una alerta. Y lo que es más importante, sostiene el

SEPD que no queda claro si la expresión *conocimiento real* exige la sospecha fundada de algún tipo de irregularidad u otro evento, o si los hechos deberán ser totalmente investigados y demostrados, en algún tipo de procedimiento administrativo, antes de poder enviar una alerta de un país a otro.

'Lista negra' de profesionales

Por otro lado, según el dictamen la futura Norma europea debería aclarar y limitar "a lo que sea estrictamente necesario" el plazo en que las alertas pueden ser conservadas.

Se trata, de una de las principales preocupaciones del Supervisor que, a este respecto,

Aboga por especificar “de forma inequívoca” los casos concretos en que pueden enviarse las alertas

Pide aclarar su contenido, los plazos para su conservación y las obligaciones de confidencialidad de las autoridades nacionales

Insta a que las informaciones relativas a sanciones impuestas a un profesional respeten “la presunción de inocencia”

Recomienda sustituir, para profesionales no sanitarios, este sistema por uno más limitado y menos intrusivo

indica que “una cosa es utilizar una alerta como herramienta de comunicación para avisar a las autoridades competentes de una irregularidad o sospecha particular y otra almacenar dicha alerta en una base de datos durante un periodo amplio o incluso indefinido”. Y es que, en este último caso, dice el SEPD que constituiría, a todos los efectos prácticos, una suerte de *lista negra de profesionales* incluidos los facultativos médicos a escala de la UE, en que las autoridades competentes podrían realizar comprobaciones sobre dichos profesionales.

Así, dice que sería preferible que todas las alertas se suprimieran tras un periodo predeterminado “razonablemente corto” a contar desde el momento en que se envía la alerta. En este sentido, apunta la posibilidad de ceñir este periodo a un plazo de seis meses “para permitir que las autoridades nacionales reciban una alerta para formular preguntas de seguimiento a través del IMI y decidir si adoptan cualquier acción específica en el marco de sus competencias sobre la base de la información recibida”. No obstante, se trata de un plazo meramente orientativo, ya que no rechaza la posibilidad de que, de manera alternativa, se establezca un plazo de conservación más largo “si queda claramente justificada esa necesidad” y siempre que la alerta se elimine inmediatamente después de que la prohibición que da lugar a la misma ya no tenga efecto. También debe evitarse que una alerta se aplique de manera innecesaria durante un periodo indefinido, quizá incluso después de que el profesional afectado se jubile o fallezca.

Además, entiende que la Directiva debería garantizar que las alertas únicamente se envíen a las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE y que dichas autoridades conservarán de manera confidencial la información sobre dicha alerta y que no la distribuirán o publicarán posteriormente.

Tarjeta profesional europea

Junto a esta introducción del *sistema rápido de alerta*, el SEPD encuentra que existe otro aspecto clave de la propuesta relevante desde la perspectiva de la protección de datos personales: la introducción de forma voluntaria de una tarjeta profesional europea.

Se trata de una de las propuestas de mayor calado en el marco modernización de la Directiva que pasa por la creación de una tarjeta profesional que, sostiene la Comisión Europea, acreditará preparación suficiente para ejercer en cualquier país de la Unión y reducirá los periodos de espera con que determinados Estados miembros dilatan la incorporación de nuevos empleados. En concreto, la tarjeta adoptará la forma de un certificado electrónico profesional, que permitirá prestar servicios o establecerse en otro Estado miembro.

En relación a este asunto, el SEPD muestra serias dudas sobre la previsión de la Directiva de que las autoridades nacionales “actualizarán el expediente IMI con información sobre las sanciones disciplinarias o penales adoptadas (...) o cualesquiera otras que pueda tener consecuencias para el ejercicio de las actividades del titular de la tarjeta profesional europea en virtud de la presente Directiva”. Así pide, por un lado, que se incluya el requisito de que las actualizaciones deben hacerse “sin perjuicio de la presunción de inocencia”, al tiempo que “deberán estar basadas en una decisión previa por parte de un órgano jurisdiccional o una



THINKSTOCK

autoridad competente por la que se prohíbe al profesional ejercer sus actividades, lo cual debería garantizar la seguridad jurídica y evitar cualquier error de interpretación”.

Es decir, recomienda una mayor aclaración sobre las condiciones en que dicha información debe ser incluida en el expediente, así como sobre el contenido de la información que debe incluirse y recomienda asimismo determinar de forma más clara los periodos de conservación.

Revisión y actualización

El SEPD recomienda asimismo que la propuesta exija claramente una revisión periódica por parte de las autoridades competentes que cargan los datos personales para comprobar si las alertas están actualizadas, así como, en su caso, proceder rápidamente a su corrección o eliminación de las alertas si la información que incluyen ya no es exacta o precisa ser actualizada. También resultaría útil, explica el dictamen, garantizar que el hecho de que un profesional haya recurrido una alerta o haya solicitado su corrección, bloqueo o supresión, quede registrado en la información de la alerta, por ejemplo, mediante el envío de una actualización de la alerta.

A largo plazo, siempre y cuando el uso de las tarjetas profesionales y del IMI estén expandidos, lo que puede ocurrir respecto de algunas o de todas las profesiones reguladas sujetas al sistema de alerta, el SEPD recomienda que la Comisión lleve a cabo una revisión de si los sistemas de alerta que no se refieren a profesionales sanitarios son necesarios y de si pueden o no sustituirse por un sistema más limitado y, por tanto, menos intrusivo desde el punto de vista de la protección de los datos. En dicho momento, podrá considerarse, por ejemplo, si, en lugar de enviar las alertas a todos los Estados miembros, la información compartida puede limitarse a las autoridades competentes en los Estados miembros de origen y de acogida, que tienen acceso a la tarjeta profesional y al expediente IMI del profesional interesado.